

A) TARIFA BASE	PESETAS	
a.1. Bajada de bandera	55	
a.2. Por cada Km. recorrido	31	
a.3. Hora de parada	750	
B) SUPLEMENTOS		
b.1. Por cada moleta o bulto de más de 60 cms.	18	
b.2. Servicios días festivos (de 0 a 24 h.)	30	
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (de 22 a 6 h.)	30	
C) SERVICIOS ESPECIALES		
c.1. Días de Ferias, romerías o similares (Recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2., y b.3.)	25%	
c.2. Bodas, bautizos y similares (Recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2., y b.3.)	20%	

Carrera Mínima 148

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 9 de abril de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento y titulación de concesión minera.

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía e Industria en Málaga hace saber: Que por el Excmo. Sr. Consejero ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 6.203.
Nombre: «Agata de San Marcos».
Mineral: Falsa Agata.
Cuadrículas: 8.
Término municipal: Cuevas de San Marcos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Artº. 101.5, del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Málaga, 9 de abril de 1985.— El Jefe del Servicio Territorial.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a los empresarios que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 215/84, de 10 de julio, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria solicitando créditos acogidos a la línea de financiación a PY-MES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 5º de dicha disposición.

HA RESUELTO

1º Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros, los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican:

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA	
Jufema S.A.	15.700.000 Ptas.
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE ALMERIA	
Antania Campo Pérez e Hijos S.A.	18.000.000 Ptas.
José Pérez Vargas	4.350.000 Ptas.
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CADIZ	
Rafael Morales Vela	4.000.000 Ptas.
Lucas Parrado S.A.	15.000.000 Ptas.
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA	
José Gutiérrez Fernández	18.000.000 Ptas.
Equipo Gráfico S.A.	10.000.000 Ptas.
CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA	
Teresa Callejón Martín	3.800.000 Ptas.
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA	
María del Carmen Gloria Puyol Toledo	3.500.000 Ptas.
Baltasar Rivas García	7.000.000 Ptas.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE HUELVA	
Antonio Arazo Luque	2.800.000 Ptas.
Francisco Rodríguez Borrero	5.000.000 Ptas.
Manuel Martín Mariáñez	1.500.000 Ptas.
P.O.Y.C.O.M.S.A.	8.500.000 Ptas.

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE SAN FERNANDO DE SEVILLA	
José Bono Artillo	10.000.000 Ptas.

2º La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados o las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de mayo de 1985, sobre concesión titulación de Agencias de Viajes grupo «A», o «Metal Tour, S.A.», con el núm. 1.297 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 23.11.84, o instancio de D. Francisco Martínez Oria, en nombre y representación de «METAL TOUR, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «METAL TOUR, S.A.», con el número 1.297 de orden y Cosa Central en Torremolinos (Málaga), Avda. de los Manantiales, nº 2, 1º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de